

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO 23 ABR 2008 163.403-P-08 MESA DE ENTRADAS

Córdoba 501 – 2000 ROSARIO Telefax: 00 54 (341) 4106322/3

Tel.: 4106346/93

miatello@concejorosario.gov.ar www.concejorosario.gov.ar

VISTO:

La ley nacional 23.548, la ley provincial 7.457 y el expediente Nro. 162207-P-08 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible modificar la forma de reparto de los recursos fiscales que el gobierno provincial recibe en virtud del régimen de coparticipación federal y el producido del Impuesto Inmobiliario;

Que ello es así atento que los Municipios y Comunas han venido perdiendo participación en el reparto de los recursos nacionales, fundamentalmente a partir del Decreto Ley 8437 dictado durante la dictadura;

Que ya sobre fines del año 2007 la Cámara de Senadores de la Provincia dio impulso a un proyecto que finalmente se convirtió en ley, por el cuál se devolvió la participación en el 100% en la distribución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en su momento se había reducido al 90%;

Que mediante un proyecto de mi autoría, que tramita bajo expediente Nro. 162207-P-08, se había solicitado la adhesión del Municipio de Rosario a un proyecto de ley presentado en la legislatura provincial que modificaba la forma de distribución de los recursos coparticipables beneficiando a nuestra ciudad:

Que no obstante, se ha presentado en la legislatura un nuevo proyecto de ley que mejora aún más la posición de Rosario respecto a la mencionada distribución, elevando el monto a coparticipar a los municipios del 8% al 10% y destinando el 5% del remanente para los Municipios de 1ra. Categoría;

Que a su vez, se propone un incremento de la participación de Municipios y Comunas del producido del Impuesto Inmobiliario, llevándolo de un 50% a un 55%, lo que representa más recursos para nuestra ciudad;

Que asimismo, el proyecto plantea la acreditación inmediata en la coparticipación del Impuesto Inmobiliario como modo de garantizar el ingreso corriente y permanente a los gobiernos locales;

Que consecuentemente, luce razonable y deseable que el Municipio de Rosario impulse decididamente la modificación propuesta por numerosos legisladores de la provincia de Santa Fe, tanto a la Ley 7.457 como al artículo 120 del Código Fiscal Provincial;

Por ello,

El Concejal abajo firmante presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal apoyar e impulsar ante la Legislatura Provincial el proyecto de modificación presentado por legisladores de la Provincia de Santa Fe, cuyo texto es el siguiente:

"Modifícase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 7457, con las reformas de la Ley Provincial N° 8437 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1°: El Poder Ejecutivo Provincial distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 10% (diez por ciento) del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el régimen de coparticipación federal de impuestos vigente, de la siguiente forma:

- a) 40% de acuerdo a la población que asigne a cada Municipalidad el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos en la última estimación del año anterior.
- b) 30% de acuerdo a los recursos percibidos por las Municipalidades en cada ejercicio inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del financiamiento y las participaciones provinciales.
- c) 30% por partes iguales entre todas las Municipalidades.

Modifícase el artículo 2° de la Ley Provincial N° 7457, con las reformas de la Ley Provincial N° 8437, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Art. 2°: Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el 10% a que alude el artículo anterior, la provincia distribuirá el 5% (cinco por ciento) a las Comunas, de la siguiente manera:
- a) 80% de acuerdo a la población que asigne a cada Comuna el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos en la última estimación del año anterior.

b) 20% por partes iguales entre todas las comunas.

Modifícase el artículo 3° de la Ley Provincial N° 7457, con las reformas de la Ley provincial N° 8437, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3°: Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, la provincia distribuirá el 5% (cinco por ciento) del remanente en forma exclusiva entre las Municipalidades de primera categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1° de la presente ley.

Modificase el artículo 120° del Código Fiscal, texto ordenado por el Decreto N° 2350 del 19 de diciembre de 1997, con las reformas de la Ley Provincial N° 10.989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 120°: El producido del Impuesto Inmobiliario se distribuirá de la siguiente manera:

- a) A las Municipalidades y Comunas: el 55% (cincuenta y cinco por ciento).
- b) A Rentas Generales: el 45% (cuarenta y cinco por ciento).

La distribución a la que se refiere el inciso a) del presente artículo se efectuará en forma directamente proporcional a la emisión total del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada jurisdicción municipal y/o comunal, y será acreditado automáticamente por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la cuenta corriente de cada Municipalidad o Comuna donde se encuentre registrado el inmueble, en ingresará a sus Rentas Generales.

El 45% restante, será acreditado automáticamente por el Nuevo Banco de Santa Fe SA en la cuenta corriente de Rentas Generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente ley."

Artículo 2°: Comuníquese con sus considerandos. De forma.-

Antesalas, 23 de Abril de 2008.-